

Ley del “Día del Estudiante Universitario”

Ley Núm. 185 de 12 de diciembre de 2007

Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes universitarios se esfuerzan por obtener una educación amplia, no circunscrita sólo a la profesión que están próximos a ejercer, sino universal e integradora. Los jóvenes puertorriqueños son como la tierra fértil, lista para recibir la semilla de la enseñanza que, en su desarrollo se cultiva y se cuida para que en un futuro rinda frutos en abundancia. Más adelante, ese estudiante, ya convertido en todo un profesional, abonará al proceso social, dinámico y productivo, convirtiéndose él en el sembrador.

Muchas veces, la sociedad puertorriqueña olvida la aportación y el invaluable recurso que son nuestros jóvenes universitarios. Muchos de ellos se sacrifican para poder obtener una educación de calidad, dejando de esta forma a sus seres queridos en lugares tan lejanos que, en ocasiones, el tiempo disponible para compartir con ellos se torna escaso.

Al cabo de varios años, los universitarios pueden disfrutar y valorizar la satisfacción de haber completado sus estudios universitarios y comenzar a dejarse sentir en el mundo profesional. La aportación inmensa que hacen estos estudiantes al mundo de las investigaciones abona a la lucha por encontrar soluciones inmediatas a los problemas sociales, educativos, ambientales, económicos y de salud, por sólo mencionar algunos.

La Ley Núm. 246 de 25 de octubre de 2002, enmendó la [Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979](#), la cual disponía la “Semana del Maestro”, declarándola como “Semana de la Educación”. Esta buena intención estipuló el “Día del Maestro”, “Día del Director Escolar” y el “Día del Estudiante”, obviando el esfuerzo, sacrificio y logros de nuestros estudiantes universitarios, no sólo con sus metas, sino con Puerto Rico.

El “Día del Estudiante Universitario” es un reconocimiento a la clase estudiantil universitaria. Proveyendo de esta forma, el mérito correspondiente a la ardua labor que realizan, con miras a alcanzar nuevos horizontes en un Puerto Rico de futuro brillante, cimentado en su mejor recurso, nuestros jóvenes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5229 Inciso (a)]

Se declara y establece el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”, celebrándose en la “Semana de la Educación”, establecida por la [Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada](#).

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5229 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una Proclama recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través de diversas actividades y programas.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN \(EDUCACIÓN\)](#).